



Sabanalarga –Atlántico, 16 de junio de 2022

RAD: Por Consignación # 08-638-40-89-001-2021-00411-00

Demandante. IBETH MARIA ESTRADA CHARRIS

Demandado: Adolfo Mario Berdugo Charris

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Verbal- Pago Por Consignación -seguido en contra de **Adolfo Mario Berdugo Charris** a través de apoderado judicial , en el cual la parte oferente solicita del despacho se ordene la consignación la suma ofrecida a su despacho para que se sirva resolver, secretario. Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico. 16 de junio de 2022**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado demandante solicita del despacho se ordene la consignación la suma ofrecida dentro del presente proceso

Aplicando los lineamientos señalados en el artículo 381 del CGP. Nos indica que “una vez notificado el demandado y si este No se OPONE a la cantidad ofrecida, el demandante (Oferente) deberá depositar a órdenes del Juzgado lo ofrecido, si fuere dinero dentro de los Cinco (05) días siguientes al vencimiento del término de traslado (Diez -10- días.

En el evento que el demandado conteste la demanda y este se oponga a la suma ofrecida, el juez ordena por auto que no admite recurso, para que el demandado (Oferente) haga la consignación en el término de Cinco (05) días o decretara el secuestro del bien en caso que sea procedente

Por lo anteriormente expuesto, se ordena Negar la solicitud de consignación de la suma ofrecida y en su defecto se ordena a la parte Oferente para que notifique al demandado señor **Adolfo Mario Berdugo Charris, para** que este se pronuncie sobre la oferta hecha por el demandante

De igual manera se tendrá como fecha de publicación por estado del auto admisorio de la demanda en este proceso Verbal- Pago Por Consignación- la misma fecha generada por la plataforma TYBA el día de publicación. Por tal razón se

RESUELVE

Primero.- Niéguesele la solicitud de consignación de la suma ofrecida en Banco Agrario de Colombia, antes de ser notificado al demandado y en su defecto se ordena a la parte Oferente para que notifique al demandado señor **Adolfo Mario Berdugo Charris, para** que este se pronuncie sobre la oferta hecha por el demandante de conformidad a las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- En el evento que el demandado conteste la demanda y este se oponga a la suma ofrecida, el juez ordena por auto que no admite recurso, para que el demandado (Oferente) haga la consignación en el término de Cinco (05) días o decretara el secuestro del bien en caso que sea procedente

Tercero- De igual manera se tendrá como fecha de publicación por estado del auto admisorio de la demanda en este proceso Verbal- Pago Por Consignación- la misma fecha generada por la plataforma TYBA el día de publicación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 76 DE
FECHA 17 JUNIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f8821468f60ab4b655742f878f0c5acec6f4ba4f75e5efeedcb6718c4e7d**

Documento generado en 16/06/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>